

RESOLUCIÓN No. 01786

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCION No. 02643 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2013ER018865 del 20 de febrero de 2013, el Señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.083.451, obrando en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO FONTIBON, identificado con el Nit. 900.487.016-2, presentó ante esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA formato de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano, para la realización de tratamientos silviculturales, en espacio público del área de influencia de la Avenida Centenario desde la Carrera 96 hasta la Carrera 107, calzadas norte y sur en la Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

Que con el referido radicado, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA - ESP, solicitó la intervención silvicultural sobre cinco (5) individuos arbóreos ubicados en espacio público, por su interferencia con la ejecución del Contrato de Obra No. 1-01-33100-0843-2011 “Construcción del Sistema de Alcantarillado Pluvial del Sector de Fontibón Centro en la Ciudad de Bogotá”.

Que en atención al radicado inicial 2013ER018865 del 20 de febrero de 2013, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 4 de junio de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS1911 del 18 de julio de 2013**, en virtud del cual se consideró técnicamente viable: *“1 Tala de CIPRES, 4 Tala de SAUCO,”*

Que posteriormente, el día 20 de agosto de 2013, mediante radicado 2013ER106135, el Señor Menzel Rafael Amin Avendaño, presentó nueva solicitud de autorización de tratamientos silviculturales respecto de sesenta y cinco (65) individuos arbóreos adicionales, ubicados en la Calle 13 (Avenida Centenario) entre la Carrera 90 hasta la Carrera 104, del Distrito Capital, dentro de la misma área de influencia del Contrato de Obra No. 1-01-33100-0843-2011.

RESOLUCIÓN No. 01786

Que por consiguiente, respecto de las sesenta y cinco (65) fichas técnicas de individuos arbóreos adicionales en el presente trámite, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, realizó visita de evaluación el día 17 de septiembre de 2013, ante lo cual emitió el Concepto Técnico 2013GTS3129 del 24 de octubre de 2013, que establece:

“(...) 8 Conservar de ACACIA MORADA, 3 Conservar de FALSO PIMIENTO, 2 Conservar de CIPRES, 1 Conservar de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Conservar de SAUCO, 1 Conservar de URAPAN, 3 Conservar de LIQUIDAMBAR, 5 Conservar de EUGENIA, 7 Conservar de ACACIA NEGRA, 1 Tala de ACACIA MORADA, 3 Conservar de ACACIA BRACATINGA, 2 Conservar de EUCALIPTO COMÚN, 3 Conservar de CAJETO, 1 Conservar de EUCALIPTO PLATEADO, 2 Conservar de JAZMIN DE LA CHINA, 6 Conservar de JAZMIN DEL CABO, 2 Conservar de CALLISTEMO, 4 Conservar de ÁRBOL DE CORCHO, 2 Conservar de CHICALA, 1 Conservar de NOGAL, 6 Conservar de ACACIA JAPONESA,” indicando igualmente que no se incluye un (1) individuo de la especie Mimbre, ya que no hace parte del censo del arbolado urbano.

Que surtido lo anterior, ésta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03138 del 25 de noviembre de 2013, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural de cinco (5) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el área de influencia de la Calle 13 (Avenida Centenario) con Carrera 97; y de sesenta y cinco (65) individuos arbóreos adicionales, ubicados en espacio público, en el área de influencia de la Calle 13 (Avenida Centenario) entre la Carrera 90 hasta la Carrera 104, UPZ Fontibón Centro de la Localidad de Fontibón del Distrito Capital; a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - ESP identificada con Nit 899.999.094-1, dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la precitada decisión administrativa fue notificada personalmente el día 8 de enero de 2014 a la señora Ingrid María Guerra Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.067.844.239 de Montería, con Tarjeta Profesional No. 178.103 del Concejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la mencionada empresa de servicios públicos, de acuerdo a los documentos que obran a folios 189 al 194. El referido Auto, tiene fecha de ejecutoria del 9 de enero de 2014.

Que mediante Resolución No. 02643 del 16 de diciembre de 2013, se autoriza a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ-ESP identificada con Nit 899.999.094-1, para llevar a cabo la tala de cinco (5) individuos arbóreos conforme al concepto técnico 2013GTS1911; y la tala de un (1) individuo arbóreo y la conservación de sesenta y tres (63) de acuerdo a lo considerado en el concepto técnico 2013GTS3129.

RESOLUCIÓN No. 01786

Que la Resolución *ibídem* en su artículo CUARTO determina que para garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA - ESP, deberá consignar la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$2.448.122)**, equivalente a un total de 9.48363 IVP y 4.15288 SMMLV al año 2013, conforme a lo liquidado por compensación en el Concepto Técnico No. 2013GTS1911 del 18 de julio de 2013; y la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$479.298)**, equivalente a un total de 1.85673 IVP y 0.81306 SMMLV al año 2013, de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico No. 2013GTS3129 del 24 de octubre de 2013.

Que así también, la Resolución de autorización ordenó en su quinto cancelar el saldo de **DOS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.098)**, correspondiente al servicio de evaluación liquidado en el Concepto Técnico 2013GTS1911 del 18 de julio de 2013. De igual forma, en su artículo sexto estableció cancelar por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)**; y la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$193.946)**, conforme lo considerado en el concepto técnico 2013GTS3129 del 24 de octubre de 2013 por el mismo concepto de seguimiento.

Que el artículo SÉPTIMO del precitado Acto Administrativo determinó:

“La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven de los mismos deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación al término de ejecución, estará sujeto a la previa acreditación de los pagos por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado”.

Que la precitada decisión administrativa fue notificada personalmente el día 8 de enero de 2014 a la señora Ingrid María Guerra Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.067.844.239 de Montería, con Tarjeta Profesional No. 178.103 del Concejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA-ESP identificada con Nit 899.999.094-1, de acuerdo a los documentos que obran en folios 189 al 194, quedando debidamente ejecutoriado el día 23 de enero de 2014.

Que mediante radicado No. 2014ER85288 del 26 de mayo de 2014, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA - ESP identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de la Dirección de Servicio Acueducto

RESOLUCIÓN No. 01786

y Alcantarillado Zona 3; solicitó prorroga del término concedido mediante Resolución No. 02643 del 16 de diciembre de 2013, con el fin de terminar la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados. Por consiguiente, ésta Secretaría Distrital de Ambiente requirió mediante oficio 2014EE88366 de fecha 29 de mayo de 2015, a la Entidad autorizada para que acreditara el pago de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, a efectos de proceder a emitir decisión que resuelva de fondo su solicitud.

Que en atención a lo anterior, con radicado No. 2014ER156544 del 22 de septiembre de 2014, la Señora Sara Nelcy Usme Sabogal en su calidad de Directora de Saneamiento Ambiental de la Empresa de Servicios Públicos presentó los recibos de pago que demuestran el cumplimiento de las obligaciones generadas por concepto de compensación; evaluación y seguimiento ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 8º: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)”*

Que así mismo, el artículo 79 dispone el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que seguidamente, el artículo 80, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, es decir, dentro de este marco constitucional se encuentran las facultades para imponer sanciones en ejercicio de las facultades de control, inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre determinadas actividades y que, por su trascendencia ambiental, social o económica, el legislador las ha sometido al control y tutela de la Administración.

Que por otra parte, el artículo 209 de la Carta Magna establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

RESOLUCIÓN No. 01786

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen competencias en materia de silvicultura urbana, para lo cual determinó que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”*.

Que por otra parte, es preciso manifestar que en el caso bajo examen la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ – ESP presentó la solicitud de autorización de intervención silvicultural en razón a la ejecución del Contrato de Obra No. 1-01-33100-0843-2011 “Construcción del Sistema de Alcantarillado Pluvial del Sector de Fontibón Centro en la Ciudad de Bogotá”, actuando así como empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios que requiere la instalación y mantenimiento de sus redes de infraestructura.

Que el numeral 1° del artículo 1 de la Resolución No. 6563 de 2011, Por medio del cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano, establece:

“(…) ARTÍCULO 1º.- LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCION.

1. Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado. (...)

Que descendiendo al caso *sub examine*, se encuentra que la Dirección de Control Ambiental de La Secretaria Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 02643 del 16 de diciembre de 2013, mediante la cual se autorizan tratamientos silviculturales a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ – ESP, siendo notificada de manera personal el día 08 de enero de 2014, a través de la Doctora Ingrid María Guerra Rodríguez, cobrando ejecutoria el día 23 de enero de 2014.

Que la Resolución en mención otorgó un término de vigencia de seis (6) meses para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados, así como el cumplimiento de las consecuentes obligaciones, término que vencía el día 22 de julio de 2014; sin embargo, en el presente caso la entidad autorizada solicitó ampliación de vigencia mediante radicado 2014ER85288 de fecha 26 de mayo de

RESOLUCIÓN No. 01786

2014 configurándose entonces, que la solicitud de ampliación fue presentada en término.

Que en dicha solicitud se aduce en síntesis que debido a los tiempos contemplados para el desarrollo del proyecto, requiere ampliar el término otorgado para ejecutar la totalidad de las actividades silviculturales autorizadas.

Que previendo esta Autoridad, que según lo dispuesto en la Resolución No. 02643 del 16 de diciembre de 2013 artículo séptimo, en uno de sus apartes lo siguiente “(...) *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación al término de ejecución, estará sujeto a la previa acreditación de los pagos por Concepto de Seguimiento;...*” una vez recibida la solicitud de prórroga, procedió a exigir mediante oficio 2014EE88366 de fecha 29 de mayo de 2014, el cumplimiento de dicho requisito para manifestarse de fondo respecto de la ampliación de la vigencia.

Que el cumplimiento al anterior requerimiento se dio a conocer a esta Secretaría, por parte del interesado a través del radicado 2014ER156544 del 22 de septiembre de la misma anualidad, verificándose los presupuestos necesarios para adoptar decisión de fondo frente a la solicitud.

Que en conclusión, esta entidad administrativa considera procedente acceder a la solicitud de ampliación de vigencia, teniendo en cuenta lo decidido en la Resolución No. 02643 de 16 de diciembre de 2013, así como los argumentos esbozados por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ-ESP mediante el radicado No. 2014ER85288 y el radicado 2014ER156544. Por lo tanto, se decidirá ampliar el término establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 02643 de 2013, por el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a efectos de que pueda adelantar las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, así como para que se dé estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 02643 de 2013.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los Grandes Centros Urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales,*

RESOLUCIÓN No. 01786

concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA profirió la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 que en el literal a) de su artículo 1º delegó en cabeza del Director de Control Ambiental, la expedición de los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia inicialmente otorgada mediante la Resolución No. 02643 de 16 de diciembre de 2013, para lo cual se modificará su ARTÍCULO SEPTIMO, el cual quedara así:

SEPTIMO- *El término de vigencia del acto administrativo 02643 del 16 de diciembre de 2013, se amplía hasta por un término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.*

ARTICULO SEGUNDO: En los demás términos, condiciones y obligaciones se estará a lo dispuesto en la Resolución No. 02643 del 16 de diciembre de 2013.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ-ESP, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, el Señor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, en la Calle 24 No. 37-15 de esta

Página 7 de 9

RESOLUCIÓN No. 01786

ciudad; diligencia que podrá adelantar en nombre propio, a través de apoderado judicial debidamente constituido y/o por su autorizado para dichos efectos, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en sus artículos 66 a 69.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al CONSORCIO FONTIBON, identificado con Nit. 900.487.016-2, a través de su representante legal, el señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.083.451, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle Esperanza No. 97-03 del Distrito Capital.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de septiembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-1954

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/03/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/09/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Rosa Elena Arango Montoya	C.C:	1113303479	T.P:	192490	CPS:	CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	2/06/2015
---------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	-----------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C:	46454722	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/07/2015
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Página 8 de 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01786

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 30/09/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 30/09/2015